

juramento de que es posible determinar el domicilio del señor Washington Vargas demandado en esta causa citados por la prensa, conforme dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en uno de los periódicos de mayor circulación. Se publicará el auto inicial y esta providencia. Notifíquese.

Dr. Felipe Granada Aguilar  
Lo que comunico para los fines de Ley. El demandado Washington E. Vargas tiene la obligación de señalar el domicilio judicial al comparecer a juicio. Certifico.

Juana Cevallos G.  
Secretaría  
ay2013960A.C.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

**EXTRACTO JUDICIAL**

CITACION JUDICIAL A HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JOSE ALEJANDRO CONDOR MAGIA Y MAGDALENA HERNANDEZ SIGCHA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NRO. 1013-2000 CIG. SEGUIDO POR MANUELA BENITES MERA, CON EL EXTRACTO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA QUIVO TENGOR ES EL SIGUIENTE:

TRAMITE: ORDINARIO NRO. 1013-2000 CIG.

CUANTIA: INDETERMINADA

ACTORA: MANUELA BENITES MERA

DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JOSE ALEJANDRO CONDOR MAGIA Y MARIA MAGDALENA HERNANDEZ SIGCHA

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, octubre 2 del año 2000. Las 15:00. VISTOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa. En consecuencia, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se la acepta al trámite Ordinario propuesto. Se dispone correr traslado por el término de 15 (quince días), bajo apercibimiento en rebeldía, con el contenido de la misma y esta providencia a los herederos presuntos y desconocidos de JOSE ALEJANDRO CONDOR MAGIA Y MAGDALENA HERNANDEZ SIGCHA a fin de que prepongán las excepciones perentorias o dilatorias de las que se crean acañados, a quienes se les citará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta localidad, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscribiremos la presente demanda en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad, para el efecto notifiquese al Funcionario pertinente en el lugar conocido. Cúntese con el señor Alcalde y Procurador síndico del Distrito

**CITACION JUDICIAL**

A LOS PADRES, FAMILIARES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENOR SAMANTA DEL CISENE QUINONEZ GABOR, Y AL PUBLICO EN GENERAL LES HAGO SABER LO QUE SIGUE:

EXTRACTO:

ACTOR: SOR CATALINA SALGADO

CITADOS: PADRES, FAMILIARES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL A MENOR SAMANTA DEL CISENE QUINONEZ GABOR.

CAUSA: ABANDONO DEFINITIVO Nro. 0039-2-001

TRAMITE: ESPECIAL: CUANTIA INDETERMINADA

SEGUNDO TRIBUNAL DE MENORES DE PICHINCHA: Quito, 12 de enero de 2001. Las 12:45:00. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley por lo que se le acepta al trámite especial correspondiente en conformidad con el Art. 134 del Código de Menores por desconocer el domicilio de los padres familiares o representantes legales de la menor SAMANTA DEL CISENE QUINONEZ GABOR, por haberse declarado bajo juramento que se desconoce el domicilio de estos, se dispone CITAR por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, del extracto de la demanda y esta providencia mediando por los menos ocho días, entre cada una, por uno de los días de mayor circulación de la localidad, adjuntándose una fotografía reciente de la menor. Si en veinte días contados desde la última publicación no comparecieren los citados a reclamar por la mencionada menor, se resolverá sobre la declaratoria de abandono definitivo y su aptitud para la adopción o colocación familiar en rebeldía de los mismos. La menor es ingresada a la Institución "HOGAR DE NIÑOS" SAN VICENTE DE PAULI, el día 24 de octubre del 2000, ha pedido de la Lcda. María del Carmen Rojas, trabajadora Social de la Maternidad Isidro Ayora. La menor fue abandonada por su madre en la maternidad antes señalada. Las características de la menor son: de sexo femenino, tes triguera, raza mixta, pelo negro, ojos negros, peso 2.600 gramos, sin rasgos, ni características particulares. Intervenga Servicio Social de este Tribunal, así como la DINAPEN de la policía Nacional, a fin de que realicen las investigaciones de rigor en el presente caso y emitan sus respectivos informes. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agregarse la documentación presentada. Notifíquese.

Particular que cito para los fines de ley.

Atentamente,

cial para las notificaciones posteriores.

LA SECRETARIA

8147

SECRETARIO GENERAL

pv9724 a.r.

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAMINO REAL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CRAVYTUR CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía CAMINO REAL AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CRAVYTUR CIA. LTDA. aumentó su capital en US \$ 1.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de septiembre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 01.Q.IJ.0039 de 05 ENE. 2001

El capital actual suscrito de US\$ 1.080 está dividido en 1.080 participaciones de US\$1 cada una.

Quito, 05 ENE. 2001

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

pv8720 a.r.

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SMARTTEC CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía SMARTTEC CIA. LTDA. aumentó su capital en US \$ 320.00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de diciembre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 01.Q.IJ.0828 de 15 FEB. 2001

El capital actual suscrito de US\$ 400.00 está dividido en 400 participaciones de US\$1.00 cada una.

En virtud de la mencionada escritura se reforma el artículo referente al objeto social al mismo que se le agrega lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO.- "... Desarrollo y comercialización de todo tipo de programas de computación. Comercialización de programas de computación fabricados por terceros, en calidad de agente, distribuidor o representante. Prestación de servicios y asesoramiento profesional en todos los campos de la administración de empresas."

Quito, 15 FEB. 2001

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

pv8706 a.r.